



Oficialía del Registro Civil

031 - 01

SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ.

NACIMIENTO

Art.- 62. Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al recién nacido, ante el OFICIAL, en su oficina, o en el domicilio donde se encuentre el menor. (1)

Art.- 63. Tiene la obligación de declarar el nacimiento, la madre y el padre, dentro del término de ciento ochenta días de ocurrido aquél. (1)

Art.- 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, que impondrá la autoridad municipal de lugar donde se haga la declaración extemporánea de nacimiento. (1)